

**Ayuntamiento de Picassent**

*Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación de las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas municipales de alimentación a familias de alumnos escolarizados en el municipio, beneficiarias de una beca autonómica de comedor parcial para el curso 2019-2020 afectadas por el cierre de los centros educativos: programa municipal "Ayudas Económicas de alimentación Tarjeta Monedero COVID-19".*

## ANUNCIO

De conformidad con lo acordado en Decreto de Alcaldía nº 1712/2020 de fecha 7 de mayo de 2020, se pone en público conocimiento que se han aprobado las "Bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas municipales de alimentación a familias de alumnos escolarizados en Picassent, beneficiarias de una beca autonómica de comedor parcial para el curso 2019-2020, afectadas por el cierre de los centros educativos. Programa municipal "ayudas económicas de alimentación "tarjeta monedero COVID-19".

El texto de las Bases es del tenor literal siguiente

## Exposición de motivos

El artículo 8.1 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece que las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el presente curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos. De conformidad con los apartados 2º y 3º del artículo 8 del Real Decreto-ley 7/2020, la gestión de estas medidas se llevará a cabo por parte de los servicios sociales de atención primaria en coordinación con los centros escolares y las respectivas consejerías de educación y de servicios sociales y se prolongarán mientras dure el estado de alarma.

Las familias más desfavorecidas que tienen la totalidad de la beca comedor recibirán de la Generalitat Valenciana un 'vale beca-comedor' por estudiante.

Ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, y con el cierre de los centros educativos, el Ayuntamiento de Picassent quiere garantizar el derecho básico a la alimentación de todo el alumnado becado en la localidad. Así, las familias beneficiarias de la beca autonómica parcial de comedor escolar para el curso 2019-2020 recibirán una ayuda económica, cuyo pago se hará efectivo a través de una "tarjeta monedero" con diferentes cantidades según el importe de la beca concedida en periodo ordinario para poder adquirir los productos de alimentación necesarios para mantener una buena alimentación durante el periodo de estado de alarma o cierre de los centros educativos en el presente curso escolar, si fuera posterior al levantamiento del confinamiento.

Estas ayudas complementan las concedidas por la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, que ha establecido un sistema de bonos sólo para el alumnado más vulnerable, los beneficiarios de beca A.

En este marco normativo, las presentes bases, se compone de 13 artículos y 1 disposición final, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de ayudas de alimentación en la modalidad de "vales beca-comedor"

## Artículo 1. Objeto.

1.-Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de las ayudas económicas en metálico de carácter subvencional dirigidas a las familias, con alumnos menores de 16 años escolarizados en centros educativos Picassent y empadronados en el mismo, beneficiarias de la beca de comedor escolar de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con importes inferiores al módulo máximo establecido por dicha Consellería para el curso escolar 2019-2020 (becas autonómicas B,C,D,E y F), y por el número de días (de lunes a viernes) que dure el estado de alarma o el cierre de los centros educativos en el presente curso escolar, si fuera posterior al levantamiento del confinamiento.

2.- Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refieren estas bases será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal.

3.-Las ayudas convocadas se refieren a la modalidad "Ayudas básicas de alimentación" de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

4.-El pago de las ayudas se realizará mediante la entrega de "tarjetas monedero" permitirán a las familias adquirir los productos de alimentación en los comercios de Picassent, garantizando así la alimentación e sus hijos e hijas, paliando de esta forma los efectos negativos de la situación de la crisis sanitaria en el comercio local.

## Artículo 2. Dotación presupuestaria.

1.-Las concesiones de las ayudas tendrán como límite inicial global la disponibilidad presupuestaria existente en la siguiente partida del Presupuesto anual:

ORG	PROG	ECON	NOMBRE PARTIDA	IMPORTE
800	23101	4800201	AYUDAS ECONOMICAS DE ALIMENTACION TARJETA MONEDERO COND-19	20.940,00.-€

2.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

3.-Con el procedimiento previsto en el apartado anterior, podrá ampliarse la cantidad máxima subvencionada mientras dure el estado de alarma como medida para frenar la expansión del COVID-19, en función de la duración de esta circunstancia, o del cierre de los centros educativos en el presente curso escolar, si fuera posterior al levantamiento del confinamiento.

## Artículo 3. Cuantía individual de las ayudas económicas y compatibilidad.

1.-La cuantía individual de la ayuda por cada alumno o alumna, viene determinada por el precio por día de comedor establecido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para el curso escolar 2019-2020, y por el número de días (de lunes a viernes) en situación de estado de alarma, o cierre de los centros educativos en el presente curso escolar, si fuera posterior al levantamiento del confinamiento. , que se determine por el órgano concedente, en el acuerdo de resolución de concesión, en función de la disponibilidad de crédito

Beca autonómica	Puntuación obtenida en el proceso de baremación autonómico.	% Sobre beca máxima autonómica 4,25 € /día	Importe beca municipal por alumno. (euros/alumno/día)
Grupo A *	20	100%	-
Grupo B	19	94%	4,00
Grupo C	18	82%	3,50
Grupo D	entre 14 y 17	71%	3,00
Grupo E	entre 12 y 13	59%	2,50
Grupo F	entre 7 y 11	47%	2,00

\*Alumnos ya beneficiarios del vale beca-comedor Generalitat Valenciana

- 2.- Estas ayudas serán compatibles con ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados.
- 3.- No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del gasto a subvencionar.
- 4.- A estos efectos, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- 5.- Cuando el gasto realizado en la adquisición de productos de alimentación, acreditado al tiempo de la solicitud, sea inferior al importe de la ayuda, ésta se reducirá al importe del gasto efectivamente justificado.

#### Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

- 1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las madres y padres, representantes o tutores legales, con hijos/as menores de 16 años escolarizados/as en centros educativos del municipio de Picassent, beneficiarios de becas de comedor escolar para el curso 2019-2020 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con importes inferiores al módulo máximo económico establecido por dicha Conselleria (becas autonómicas B, C, D, E y F).
- 2.- La adquisición de la condición de beneficiario de estas ayudas requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:
  - 2.1.- No estar incurso en ningún de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que inhabilitan para tener la condición de beneficiario de la subvención.
  - 2.2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
  - 2.3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Picassent.
  - 2.4.- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.
  - 2.5.- Estar empadronado el alumno en el municipio de Picassent, a la fecha de publicación de estas bases.
- 3.- La comprobación del requisito de ser del alumnado en centros educativos sitos en Picassent, se efectuará por el Ayuntamiento, solicitando a los centros escolares el listado de alumnos beneficiarios de dichas ayudas en el curso escolar 2019-2020.
- 4.- La acreditación de los requisitos establecidos en las letras 2.3 y 2.5 se efectuará de oficio por el Ayuntamiento.
- 5.- La acreditación de los requisitos establecidos en las letras 2.1, 2.2, y 2.4 se realizará mediante declaración responsable del beneficiario según modelo anexo 1 a estas bases.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables y exclusiones

- 1.- Se trata de una ayuda económica que pretende garantizar necesidades básicas. Se entiende por necesidades básicas de subsistencia, en primer lugar y prioritariamente la alimentación y subsidiariamente la adquisición de productos relacionados con el aseo y la higiene.
- 2.- El usuario de la “tarjeta monedero” únicamente podrá adquirir los productos referidos en el apartado anterior, únicos que tienen el carácter de subvencionable. No es objeto de subvención, la compra de bebidas alcohólicas.
- 3.- Los gastos subvencionables deberán haberse realizado mediante el uso de la “tarjeta monedero” municipal, en locales comerciales con establecimiento en el municipio de Picassent, y durante la vigencia que en el acuerdo de concesión se señale a la misma.
- 4.- El beneficiario deberá presentar en el plazo de justificación, y en los términos regulados en el artículo 9 de estas bases, las facturas de todas las compras realizadas con la tarjeta monedero.

#### Artículo 6. Modalidad de ayuda y gestión de la prestación “tarjeta monedero-alimentación”.

- 1.- La “Ayudas básicas de alimentación”, en la modalidad de pago en metálico, se hará efectiva mediante la entrega por los servicios sociales locales, de una tarjeta recargable de la entidad financiera Caixa Popular, a las familias para que sean destinadas a la compra de alimentos y productos básicos.
- 2.- Las tarjetas podrán ser nominativas o genéricas.
- 3.- La persona usuaria, dispone de una tarjeta monedero recargable activada con saldo “0”, pendiente que se le active con el importe acordado.
- 4.- Los servicios económicos municipales ingresan telemáticamente a la entidad financiera Caixa Popular, mediante un sencillo aplicativo, la cantidad asignada a cada tarjeta en cada acuerdo de resolución.
- 5.- Esta tarjeta es operativa en todos los establecimientos que disponen de datáfono.
- 6.- A requerimiento del Ayuntamiento, la entidad financiera temporalizará su uso por parte de las personas usuarias al objeto de ajustarlo al periodo subvencionado.
- 7.- La tarjeta funciona con pin, a partir de 50€
- 8.- La tarjeta no permite la extracción de saldo efectivo. Sólo permite su uso en establecimientos comerciales.
- 9.- Se pueden realizar consultas de saldo a través de su servicio de Banca a distancia-Ruralvía, o acudiendo directamente a la sucursal de la entidad financiera Caixa Popular de Picassent
- 10.- Caixa Popular pone a disposición del Ayuntamiento su servicio de Banca a Distancia-Ruralvía con la finalidad de que pueda gestionar, cargar, descargar y consultar los saldos y los movimientos realizados de las distintas tarjetas prepago emitidas, a los efectos de comprobación de las justificaciones presentadas por los beneficiarios de las ayudas concedidas.
- 11.- Al vencimiento / caducidad de la tarjeta, que será de 30 días naturales desde su carga, el importe no utilizado a esa fecha será devuelto al Ayuntamiento, abonándose el importe en la cuenta abierta para el procedimiento de cargo, quedando reducida la ayuda otorgada en dicho importe.
- 12.- Posteriormente, y de acuerdo con lo previstos en estas bases, la persona beneficiaria tendrá que dar cuenta del uso del dinero otorgado por el Ente Local, así como devolver la “tarjeta monedero” entregada.

#### Artículo 7. Solicitud, tramitación y procedimiento de concesión.

- 1.- Se regula el procedimiento, basado en la necesidad de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la ley, y con las salvaguardas necesarias para asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados
- 2.- El personal municipal instructor del procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.
- 3.- El órgano instructor de los expedientes, será el personal municipal técnico del área de servicios sociales, bajo cuya dirección, actuará el personal habilitado por el Ayuntamiento para el registro de solicitudes, verificación e introducción de datos en la aplicación informática municipal y la posterior comprobación de la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- 4.- Las solicitudes firmadas por los solicitantes/beneficiarios según modelo oficial para participar en este programa de ayudas, serán recogidas en sus domicilios por personal municipal a los potenciales beneficiarios según listado de datos proporcionado por los colegios, entregándoles en el mismo acto la tarjeta monedero activada con saldo “0”.

- 5.- Finalizado el proceso de registro, grabación informática de solicitudes y verificación de datos, el personal técnico instructor del procedimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la comprobación efectuada y formulará la propuesta de resolución. En el informe se hará constar, que los beneficiarios reúnen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
- 6.- El informe de evaluación se elevará para su aprobación, a la Alcaldía, a través de propuesta de la Concejalía del área de Servicios Sociales.
7. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción
- 9.- La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación
- 9.- La resolución de concesión supone el reconocimiento y ordenación del pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida.

#### Artículo 8. Pago de la ayuda.

- 1.- El pago de la ayuda se hará efectivo mediante la recarga de la tarjeta monedero de compra de alimentos. Una vez aprobada la ayuda, el Ayuntamiento comunicará a la entidad financiera la cantidad asignada a cada tarjeta en cada acuerdo de resolución.
- 2.- La primera recarga se efectuará en el momento de la concesión y posteriormente, se cargarán las tarjetas con la cuantía económica que a cada unidad familiar le corresponda en caso de nuevos acuerdos de concesión al amparo de estas bases.
- 3.- En todo momento se podrá bloquear o dar de baja la tarjeta cuando haya razones para ello en base a la presente normativa y tras justificación técnica. Al finalizar el período para el que fue concedida la ayuda, si existe saldo en la tarjeta, éste será reintegrado de oficio a la cuenta de referencia. Lo mismo sucederá en la fecha de caducidad de la tarjeta.
- 4.- El importe pagado efectivamente vendrá determinado por el importe de saldo dispuesto durante la vigencia de la tarjeta.

#### Artículo 9. Forma y plazo de justificación por parte del beneficiario de la ayuda.

- 1.- El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 30 de junio de 2020.
- 2.- Para dicha justificación se deberá presentar, en el Registro General de Servicios Sociales, cuenta justificativa simplificada según modelo Anexo II a estas bases, a la que se adjuntarán todas las facturas de las compras realizadas con “la tarjeta monedero” y asimismo se procederá a la devolución de la tarjeta.
- 3.- Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

Deben tener el nivel de detalle para que puedan ser considerados válidos (“facturas”) conforme a la legislación vigente.

El contenido de la factura debe tener el grado de detalle que permita comprobar que las facturas se corresponde con la compra de productos subvencionables (prioritariamente productos de alimentación y subsidiariamente productos relacionados con el aseo y la higiene. No son subvencionables las bebidas alcohólicas).

El pago de las facturas debe haberse realizado mediante el uso de la “tarjeta monedero” municipal, y durante la vigencia que en el acuerdo de concesión se señale a la misma.

La fecha de emisión de las facturas deberá estar comprendida entre la fecha de carga de saldo de la tarjeta monedero de la convocatoria y el día de finalización del plazo de justificación (30 de junio de 2020).

No servirán las facturas que no cumplan los requisitos señalados

Las facturas originales se devolverán en el momento de presentar la solicitud a los interesados, marcadas con sello que indicará la subvención para la justificación de la que han estado presentadas

4. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del personal técnico del área de servicios sociales, instructor del procedimiento, en el que deberá constar que los documentos justificativos presentados reúnen los requisitos exigidos en las bases y permiten comprobar la adecuada aplicación de la subvención
5. El órgano instructor comprobará, todos los justificantes de gastos presentados por los beneficiarios que permitan obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario cualquier aclaración sobre los justificantes de gasto presentados. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las personas beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro

- 7.- El beneficiario deberá conservar las facturas justificativas de las compras realizadas con la tarjeta monedero, durante un plazo de 4 años, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre). El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

#### Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones.

- 1.- Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.
- c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

Conservar la tarjeta monedero en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.

Devolver la tarjeta monedero al tiempo de presentación de la justificación de la ayuda.

2.- La aceptación de la subvención por el beneficiario presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases, y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 11. Causas de denegación, revocación, extinción y/o reintegro.

1.- Será motivo de denegación, revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.

La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización, en particular determinará el reintegro o la pérdida del derecho al cobro las siguientes:

Si se utiliza la tarjeta en un comercio que no tiene establecimiento en el municipio de Picassent, el gasto no es subvencionable, y se pedirá el reintegro por el valor de la compra realizada.

Si el gasto se realiza con la tarjeta, pero no aporta factura se le pedirá el reintegro de dicha compra.

Si el gasto no se realiza con la tarjeta, aunque se presente factura de gasto, no se considerará subvencionable (no se pedirá el reintegro porque el Ayuntamiento lo recupera el saldo sobrante pero se declarará la pérdida de derecho de cobro).

Si el gasto se realiza con la tarjeta, pero la factura no tiene el suficiente detalle para determinar que corresponde a gastos subvencionables, la factura no se admitirá como documento justificativo, y se pedirá el reintegro por el valor de esa compra.

Si el importe de la factura no coincide con el importe del cargo en la tarjeta, no se admitirá como documento justificativo, y se pedirá el reintegro por el valor del cargo de la tarjeta al no considerarse justificado.

Si en la factura se han incluido productos que son subvencionables y otros no subvencionables, se admitirá la factura en la parte subvencionable y se pedirá el reintegro del resto.

Si las compras se realizan fuera del periodo de vigencia señalado a la tarjeta, se pedirá el reintegro por el valor de esa compra.

c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

e) El transcurso del vencimiento/caducidad de la tarjeta, que será 30 días naturales desde su carga, determinará que el importe no utilizado a esa fecha por causas imputables al interesado, se abone por la entidad financiera al Ayuntamiento en la cuenta abierta para el procedimiento de cargo, quedando reducida la ayuda otorgada en dicho importe.

Renuncia voluntaria del beneficiario o desistimiento.

h) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

i) No existir consignación presupuestaria suficiente.

j) Pérdida de requisitos y/o incumplimiento de las obligaciones.

k) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.- El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas y comunicación a la Administración tributaria del Estado.

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

2.- El Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Artículo 13. Protección de Datos.

1.- Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final. Normativa de aplicación y publicidad de las bases.

1.- En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

3.- Las presentes bases serán objeto de publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Valencia.

En Picassent, a 7 de mayo de 2020.—La alcaldesa, Conxa Garcia i Ferrer.

**ANEXO I-**

PROGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT DE AYUDAS DE ALIMENTACIÓN "TARJETA MONEDERO COVID-19"

**SOLICITUD DE AYUDA****DATOS SOLICITANTE/BENEFICIARIO (Padre, madre o tutor)**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio		
CP / CP	Población	
D.N.I. / D.N.I.		Teléfono
Alumno	Centro escolar	
Nº de tarjeta monedero asignada		

**SOLICITA:**

Participar en el programa municipal de ayudas de alimentación denominado "Tarjeta monedero covid-19"

**DECLARA:**

- No hallarse incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Picassent.
- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Picassent.
- Me ha sido entregada por personal municipal la tarjeta monedero, con el número indicado en el encabezamiento ,para ser usuario del programa de ayudas de alimentación.

Picassent, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Firma del padre, madre o tutor

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Picassent, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano del mismo para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 06/12/2018).

**ANEXO II-**
**PROGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT DE AYUDAS DE ALIMENTACIÓN “TARJETA MONEDERO COVID-19 ”**
**CUENTA JUSTIFICACIÓN AYUDA**
**DATOS /BENEFICIARIO (Padre, madre o tutor)**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio		
CP / CP	Población	
D.N.I. / D.N.I.		Teléfono
Alumno	Centro escolar	
Nº de tarjeta asignada:		

**DECLARACIÓN**

A los efectos de justificación referidos en las bases reguladoras para la concesión de ayudas de alimentación, los gastos realizados como usuario de la “tarjeta monedero covid-19”, que se entrega adjunto, corresponden a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad, y se concretan en los siguientes **facturas cuyo original se adjunta:**

	<b>Proveedor</b>	<b>CIF Proveedor</b>	<b>Núm. de Factura</b>	<b>Descripción del gasto</b>	<b>Importe</b>
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
<b>TOTAL</b>					

- En relación a la obtención o solicitud de otras ayudas públicas o privadas para financiar el gasto para el que se ha obtenido la subvención:

NO haber percibido o solicitado otras ayudas.

SI haber solicitado o percibido otras ayudas:

- Importe:

- Entidad concedente:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_